



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	SISTICREDITO S.A.S Nit 811.007.713-7
Demandado	DAYANA MARCELA GIRALDO ARIAS CC N°1.000.884.043
Radicado:	No.05001-40-03-014-2020-00737-00
Asunto:	Incorpora, Requiere parte demandante respecto a trámite de notificación, Requiere parte demandada, Acepta sustitución poder y dependencia judicial y otro.

1) Se incorpora al expediente digital el memorial allegado el 19/08/2021 por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual contiene constancia de envío de la citación para la notificación personal a la demandada al correo electrónico relacionado en la demanda; no obstante **se REQUIERE nuevamente a la parte actora**, a fin de que de forma idónea cumpla el requisito exigido en auto del pasado 27/07/2021, en cuanto deberá aportar comprobante eficaz de los anexos que fueron remitidos para surtir en debida forma el trámite de notificación; lo anterior toda vez que en las pruebas aportadas no se logra evidenciar cuales fueron los documentos anexados con la notificación. (Archivo digital PDF 14) Se advierte que lo anterior deberá adecuarse a lo preceptuado en los art 291 y s.s del C.G.P, y en su momento Decreto 806 de 2020 art 8, hoy Ley 2213 de 2022.

2)Ante el memorial de fecha 20/08/2021, allegado por la demandada Dayana Marcela Giraldo Arias, desde el correo electrónico que se informó en la demanda, el Despacho requiere a la misma a fin de que aporte copia de su cedula de ciudadanía, con el fin de verificar y comprobar su identidad (Archivo digital PDF15).

Se deja de presente que el Despacho tendrá en cuenta el primer memorial que se adjunte al proceso con el fin de surtir o verificar el trámite de notificación a la parte demandada.

3) Por otro lado, ante la sustitución de poder presentada por la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS en favor de GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, la misma se acepta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso; Por lo tanto, se le **RECONOCE** personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido a la abogada **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ**, con **T.P 327.650** del C.S. de la J.

Para lo anterior, se ordena que por la Secretaría del Despacho, se proceda a remitir al correo electrónico registrado en el SIRNA de la nueva apoderada judicial, el link de acceso al expediente digital.

Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho de los designados **SARA LONDOÑO CASTAÑO CC No. 1037669291** y **JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ CC No. 1007286757**, de universidad reconocida, en el periodo académico 2021/7 y 2021/9 encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a los mencionados en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza contara con acceso a la carpeta digital del expediente , donde se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

4) Por ultimo ante la solicitud de seguir adelante la ejecución, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la misma ha de ser resuelta

desfavorablemente, teniendo en cuenta que en el presente caso aún no se cumplen los presupuestos legales para ello.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb50f2e7f61e8c794fc249c46187ebd73ef0087af3fb4abe60f92703ba2e0ca**

Documento generado en 23/11/2022 12:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**